



CARATULÁ VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:**
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR.
(Trámite SEMARNAT-04-002-A) cuyo número de identificación es: 01/MP-0058/11/20.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a nombre, dirección, teléfono y correo particular, por considerarse información confidencial. Páginas: 1, 2 y 20 de 21.
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024 Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



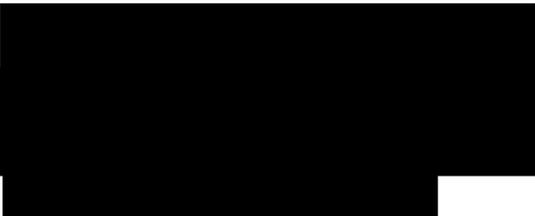
Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes

No. de Oficio: 03/129/24

Bitácora: 01/MP-0058/11/20

Asunto: Resolutivo de MIA-P
Aguascalientes, Ags., a 06 de marzo de 2024

DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO S. A. DE C.V.



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental. y de

Con base a la atribución conferida en la fracción X inciso c) del artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Oficina de Representación** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Oficina de Representación** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Oficina de Representación**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción VII y X y 30 de la LGEEPA antes invocados, la empresa **Desarrollos y Construcciones de Centro S.A de C.V.**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes (Oficina de Representación) la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del

Página 1 de 21

Av. Francisco I. Madero No. 244, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.

Teléfono: 449 910 11 15

www.gob.mx/semarnat



proyecto "**Obras en Zona Federal Condominio Montevista**", a desarrollarse en el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Oficina de Representación** y que en su fracción X inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados, una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Oficina de Representación**, del proyecto "**Obras en Zona Federal Condominio Montevista**", presentado por la empresa **Desarrollos y Construcciones del Centro S.A de C.V.**, a través de su representante legal el [REDACTED] que para los efectos del presente instrumento serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 26 de noviembre de 2020, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, la **MIA-P** del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 02 de diciembre de 2020, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC el escrito a través del cual presentó la publicación del extracto de la **MIA-P** del **PROYECTO** en un periódico de amplia circulación.
3. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a través del oficio No. 03/021/21 de fecha 02 de febrero de 2021, información respecto a la viabilidad de su ejecución, respecto a la existencia en el sitio de arroyos y/o escurrimientos que pudieran ser afectados, así como las observaciones pertinentes respecto a limitantes o condicionantes para su ejecución. El oficio No. 03/021/21 fue debidamente notificado el 12 de febrero de 2021.
4. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), a través del oficio No. 03/022/21 de fecha 02 de febrero de 2021, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental. El oficio No. 03/022/21 fue debidamente notificado el 11 de febrero de 2021.
5. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/023/21 de fecha 02 de febrero de 2021. El oficio No. 03/023/21 fue debidamente notificado el 16 de febrero de 2021.



6. Que el 25 de febrero de 2021, se recibió en el ECC de esta Oficina de Representación Federal el oficio No. 2021 009-0588, emitido por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO** señalando de manera principal lo siguiente:

"(...) sobre la congruencia y viabilidad con el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano (SEPDU), ahora llamado Registro Estatal de Ordenamiento Territorial y Planeación (REOTPU), sobre la ejecución del proyecto denominado "OBRAS EN ZONA FEDERAL CONDOMINIO MONTEVISTA" con ubicación en el Municipio de Aguascalientes, Ags., le comento que conforme al REOTPU, los instrumentos de planeación que le aplican, son los siguientes:

Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035, la política establecida en el modelo Estatal de ordenamiento ecológico y territorial es de **Preservación**.

Programa de Ordenación de la Zona Conurbada y Metropolitana 2013-2035, menciona que es **Comercial - Habitacional**.

El Programa de Desarrollo Urbano del Puertecito de la Virgen 2015-2035 menciona que es **Comercial - Habitacional**.

*Con base en lo anterior, el proyecto como se presenta es **CONGRUENTE** conforme a los instrumentos de planeación del Registro Estatal de Ordenamiento Territorial y planeación (REOTPU)."*

7. Que el 02 de marzo de 2021, se recibió en el ECC de esta Oficina de Representación el oficio No. BOO.901.04.2021 032.-000186 de fecha de 24 de febrero de 2021 emitido por la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua en relación al **PROYECTO**. En el cual señala entre otras cosas lo siguiente:

*"Una vez revisada y analizada la información de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, **esta autoridad está de acuerdo** con el análisis de impactos y medidas de mitigación al elemento agua y afectación a la estructura y funcionalidad del arroyo sin nombre.*

Por otro lado, se solicita informar al promovente que deberá tramitar ante esta Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua, los permisos de construcción de obras de infraestructura hidráulica en zona federal y en su caso el trámite de ocupación de zona federal, así como el trámite de permiso de descarga de aguas residuales. Del mismo modo y tomando en cuenta la colindancia del arroyo con el proyecto del Condominio Montevista, el promovente deberá solicitar el Dictamen de no afectación de bienes nacionales."



8. Que el 16 de marzo de 2021, fue recibido en esta Oficina de Representación por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), el oficio No. PFPA/8.3/029/2021 mediante el cual presenta informe con respecto al **PROYECTO** señalando lo siguiente:

*"Al respecto, le hago de su conocimiento que con fecha 19 de febrero de 2021 se realizó un recorrido por el sitio del proyecto, no detectándose la realización de ningún tipo de obra o actividad, así mismo, se informa que en esta Delegación **no existe un procedimiento abierto a nombre de la empresa Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V. por el desarrollo de este proyecto.**"*

9. Que el 19 de mayo de 2021, esta Oficina de Representación Federal solicitó información adicional a fin de que la **PROMOVENTE** realizara diversas aclaraciones, rectificaciones y ampliara el contenido de la MIA-P, mediante el oficio No 03/166/21, el cual fue debidamente notificado el 25 de mayo de 2021.
10. Que el 17 de agosto de 2021, esta Oficina de Representación Federal recibió documento ingresado por la **PROMOVENTE**, donde solicita conceder prórroga para dar respuesta al oficio No. 03/166/21.
11. Que el 14 de septiembre de 2021 esta Oficina de Representación Federal recibió escrito de respuesta al oficio 03/166/21 con asunto de solicitud de información referente al **PROYECTO**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Oficina de Representación** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 35 fracción III Inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso O) fracción I R) fracciones I y II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 letra A, fracción VII inciso a) 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la empresa **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que no existe impedimento para la evaluación del **PROYECTO**, de conformidad con lo informado por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes mediante oficio PFPA/8.3/029/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, en el cual señala que:



*"Al respecto, le hago de su conocimiento que con fecha 19 de febrero de 2021 se realizó un recorrido por el sitio del proyecto, **no detectándose la realización de ningún tipo de obra o actividad**, así mismo, se informa que en esta Delegación no existe un procedimiento abierto a nombre de la empresa Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V. por el desarrollo de este proyecto."*

III. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P** el **PROYECTO** consiste la construcción de 2 lavaderos pluviales, una red sanitaria y un tubo de desfogue de una planta de tratamiento de aguas residuales, las cuales se describen a continuación:

- Lavadero 1.- Construcción de mampostería para descarga de agua pluvial, con una geometría de estructura rectangular de 1.5 m de ancho de descarga pluvial tipo lavadero hacia un cauce sin nombre, realizado de concreto $fc=150\text{kg/cm}^2$ y malla electro soldada 6-6/4-4.
- Lavadero 2.- Construcción de mampostería para descarga de agua pluvial, con una geometría de estructura rectangular de 1.5 m de ancho de descarga pluvial tipo lavadero hacia un cauce sin nombre, realizado de concreto $fc=150\text{kg/cm}^2$ y malla electro soldada 6-6/4-4.
- Red sanitaria.- Colocación de tubo de 8" de PVC para conexión de red sanitaria hacia la planta de tratamiento, encofrado en zanja tipo colocado sobre plantilla de arena, y se cubre con material de banco en tres estratos compactados a distintos grados.
- Tubo de desfogue PTAR.- Estructura de mampostería de piedra braza en 1.5 metros de ancho, junteado con mortero-cemento arena en proporción 1:3. La cual servirá para el vertido de las aguas residuales con tratamiento previo en la Planta de Tratamiento y evitar la erosión en el suelo, mediante el impacto provocado por el agua sobre el terreno natural.

IV. Que la **PROMOVENTE** presenta la vinculación jurídica del **PROYECTO** en el Capítulo III de la MIA-P presentada páginas: 1 a la 18 del archivo correspondiente al Capítulo III y 4 a la 10 del documento de información adicional.

V. Que esta Oficina de Representación al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.

VI. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P y la I.A., el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales: Sistema Ambiental (SA) del proyecto fue delimitado con base en la unidad geográfica que corresponde a la



microcuenca asociada al arroyo El Chicalote, la microcuenca seleccionada como sistema ambiental (SA) cuenta con las siguientes características.

- CLIMA. En la Microcuenca asociada al arroyo El Chicalote, el clima que predomina corresponde al tipo semiseco-semiarido BSkw (w). De acuerdo a la clasificación de Köppen, con una temperatura media anual de 18° C. Se registra una precipitación media anual la cual varía entre los 500 y 600 mm, y los meses en los que se registra una mayor incidencia de lluvia son en junio, julio y agosto.
- GEOLOGÍA. El tipo de geología correspondiente a la clave Q(S) cubre casi la totalidad de la superficie de la microcuenca, tal como lo podemos observar en la tabla anterior, y está caracterizada por suelos formados por rocas sedimentarias del Cuaternario. El otro tipo de geología que cubre la porción restante de la microcuenca es la que tiene como clave T(C1), que es en la que se encuentra el proyecto, este tipo de roca proviene de la era del Cenozoico, corresponde a una clase de roca sedimentaria de tipo arenisca y conglomerado.
- GEOMORFOLOGÍA. La microcuenca se encuentra en la provincia fisiográfica Mesa del Centro en la subprovincia Llanuras de Ojuelos- Aguascalientes y forma parte de un sistema de llanura de piso rocoso, lomeríos y cañadas y valle amplio.
- TOPOGRAFÍA. La inclinación general del terreno de la microcuenca va hacia el suroeste de la microcuenca en dirección al Río San Pedro, entre las cotas 2000 m a 1850 m hacia la zona donde finaliza.
- SUELOS. Dentro de la Microcuenca se se registra un suelo dominante compuesto por un tipo de suelo xerosol háplico con una clase textural media y una fase física dúrica profunda (Xh+Hh+Ws/2/DP).
- HIDROLOGÍA. La Microcuenca se ubica dentro de la RH 12 Lerma Santiago y a su vez en la parte alta de la Cuenca Río Verde grande. La Microcuenca asociada al Río Chicalote, la corriente de agua más importante es el Río Chicalote que atraviesa de norte a suroeste, presenta algunos afluentes de tipo intermitente, tratándose de arroyos sin nombre con dirección este.
- ACUÍFERO. El Acuífero del Valle de Aguascalientes, el cual se caracteriza El Acuífero es del tipo libre y semiconfinado; el flujo subterráneo ocurre con dirección predominante Norte-Sur. La unidad geohidrológica de origen tectónico fallada paralelamente de tipo normal al este y al oeste; constituida por arenas tobáceas y depósitos aluviales del Cuaternario (gravas, arenas, limos y arcilla) con espesor de unos metros (periferia) a más de 400 m (centro del Valle) que sobreyacen en conglomerados y rocas ígneas fracturadas del Terciario. Las fronteras laterales están dadas, al este por la Sierra de Tepezalá, el Valle de El Llano y el Valle de Chicalote; y al oeste por la Sierra Fría. Las profundidades del Nivel Estático son muy variadas, un análisis realizado con valores de 1972 a 1997, revela que en la zona norte del Valle, el abatimiento medio anual es de 1.95 m y que los años más desfavorables para esta zona del Valle son 1982 con un abatimiento de 5.32 m, y 1984 con 4.22 m; en la zona



- Fauna. El Sistema Ambiental donde se ubica el proyecto se encuentra altamente afectado por actividades urbanas y los arroyos que incluye son intermitentes y no acumulan agua. El proyecto se localiza en la parte sur de la microcuenca, la cual es se encuentra afectada por asentamientos urbanos y por un uso de suelo agrícola. Dentro de la zona del proyecto se distribuye la rana verde (*Hyla eximia*). Reptiles como la lagartija escamuda (*Sceloporus spinosus*) y la lagartija llanera (*Aspidoscelis gularis*). La especies representativas del grupo de las aves son el zopilote (*Coragyps atratus*), paloma de alas blancas (*Zenaida asiatica*), paloma huilota (*Zenaida macroura*). Del grupo de los mamíferos se identificaron al tlacuache (*Didelphis virginiana*), tachalote (*Spermophilus variegatus*) y el ratón (*Peromyscus maniculatus*).

Diagnóstico ambiental:

Normativos

- El área del proyecto se localiza dentro de un área propuesta como zona de crecimiento de acuerdo con los planes y programas en los que está incluido.
- El proyecto no se contrapone con ninguno de los ordenamientos ecológicos y de desarrollo urbano en los que se incluye.
- Las obras cumplirán con los términos y condiciones establecidos por la CONAGUA.

De diversidad

- No se afectarán los elementos que pongan en riesgo las poblaciones de flora o fauna en el ámbito del Sistema Ambiental o local.
- No se afectará la diversidad.
- No se pondrá en riesgo el desarrollo de alguna población o especie.

Disponibilidad y calidad de agua.

- El desarrollo del proyecto garantizará un adecuado funcionamiento hidráulico del cauce.
- La superficie de las obras que requieren de obra civil no es muy grande, por lo que no se afecta la infiltración del agua.

Rareza.

- De acuerdo a la caracterización del medio físico y biológico natural, así como social, se puede establecer que el área del proyecto y la zona de influencia no presentan características únicas o excepcionales, con respecto a las partes restantes de la región, o de unidad de paisaje.





No. de Oficio: 03/129/24

centro del Valle el abatimiento medio anual para el período mencionado fue de 2.03 m, resultando los peores años para esta zona 1978, 1982, y 1988 con abatimientos de hasta 5 m/año; y en la zona sur, que inicia desde el sur de la ciudad de Aguascalientes hasta el límite con el estado de Jalisco, se presentó un abatimiento medio anual de 1.7 m, resultando los años de 1975-76, 1978-79, 1982-83 y 1988-89 con los mayores abatimientos, en algunos casos de hasta casi 6 m.

- VEGETACIÓN. El tipo de vegetación que originalmente se presentaba en la zona, de acuerdo a registros fue el matorral xerófilo donde el elemento dominante era el mezquite asociado con acacias y diferentes cactáceas y pastos. En la actualidad la vegetación asociada al sistema ambiental donde se ubica la microcuenca ha perdido prácticamente su cobertura vegetal siendo ocupada principalmente por actividades urbanas agrícolas. La zona en donde se ubicará el proyecto está rodeada de desarrollos habitacionales, áreas comerciales y vialidades, además los propietarios anteriores utilizaban la zona como cultivos agrícolas, por lo que se encuentra sumamente afectada y en condiciones de abandono.

Especies	Nombre común	Estrato
<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite	Arbóreo
<i>Forestiera tomentosa</i>	Palo blanco	Arbóreo
<i>Acacia schaffneri</i>	Huizache	Arbóreo
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	Varaduz	Arbóreo
<i>Ipomoea arborescens</i>	Palo bobo	Arbóreo
<i>Opuntia hyptiacantha</i>	Nopal chaveño	Arbóreo
<i>Opuntia streptacantha</i>	Nopal cardón	Arbóreo
<i>Opuntia imbricata</i>	Cardenche	Arbustivo
<i>Mimosa monancistra</i>	Garruño	Arbustivo
<i>Zaluzania augusta</i>	Zaluzania	Arbustivo
<i>Simsia amplexicaulus</i>	Lampotillo	Arbustivo
<i>Buddleja sessiliflora</i>	Hierba tepozán	Arbustivo
<i>Lantana camara</i>	5 dedos	Arbustivo
<i>Ippia inopinata</i>	Lipia	Arbustivo
<i>Dalea bicolor</i>	Engorda cabra	Arbustivo
<i>Abutilon dugesii</i>	Abutilon	Arbustivo
<i>Mammillaria uncinata</i>	Mamilaria	Herbáceo
<i>Sanvitalia procumbens</i>	Ojo de gato	Herbáceo
<i>Macrosiphonia hypoleuca</i>	Flor de san juan	Herbáceo
<i>Gymnosperma glutinosum</i>	Nota	Herbáceo
<i>Dyssodia setifolia</i>	Parra leña	Herbáceo
<i>Parhenium incanum</i>	Mariola	Herbáceo
<i>Proboscidea lousianica</i>	Torito	Herbáceo
<i>Solanum elaeagnifolium</i>	Trompillo	Herbáceo
<i>Chrysactinia mexicana</i>	Damiana	Herbáceo
<i>Argemone ochroleuca</i>	Chicalote	Herbáceo
<i>Brickellia californica</i>	Oreganillo	Herbáceo

4 de





Naturalidad y Calidad.

- El uso del sitio colinda con desarrollos urbanos y previamente agrícolas que han sido la causa de que el sitio haya perdido la naturalidad y calidad de ecosistema.

Elementos de Paisaje.

- No hay afectación, intervención o explotación de territorios con valor o riqueza paisajística.
- No hay obstrucción de visibilidad.

VII. Que los impactos que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, son los siguientes: Las actividades impactantes evaluadas que son las que se producirán por el desarrollo son a) Limpieza, b) Excavación y c) Construcción.

- 1) Erosión y arrastre de partículas.- Se retirará la capa fértil del suelo para establecer las obras con lo que se ocupará una superficie de 18.656 m² totales. El volumen total del suelo a retirar alrededor de 20 m³. Durante la limpieza y las excavaciones se podría ver arrastrado el suelo ya que las obras se encuentran sobre el arroyo sin nombre afluente del Río San Pedro.
- 2) Pérdida de permeabilidad.- Se afectará la permeabilidad del suelo en una superficie de 18.7 m². Al eliminarse y compactarse la capa superficial del suelo se pierde permeabilidad; sin embargo, debido a que la superficie no es significativa, este impacto no es de importancia. Así mismo, las obras permiten encausar el agua hacia sitios que si presentan mayor infiltración.
- 3) Producción de Residuos.- Los residuos serán básicamente sobras de mezcla y material de construcción, así como envases de bebidas y bolsas de alimentos y material edáfico.
- 4) Modificación en la disponibilidad del agua.- No se consideran modificaciones a la disponibilidad del agua ya que el volumen de agua a emplear para el desarrollo de las diferentes obras es mínimo y no se afectará la estructura y el funcionamiento natural del arroyo.
- 5) Modificación en la calidad del agua.- La calidad del agua del arroyo sin nombre, se puede ver modificada ligeramente durante los trabajos de construcción que incluyen obra civil. La presencia de trabajadores pudiera afectar la calidad del agua de no contar con servicios sanitarios portátiles.
- 6) Emisión de partículas suspendidas.- El impacto negativo a la atmósfera será ocasionado fundamentalmente por los polvos fugitivos, éstos como producto del movimiento del suelo y circulación de la maquinaria y vehículos por el sitio.



- 7) Emisión de contaminantes a la atmósfera.- Se contemplan únicamente las emisiones a la atmósfera generadas por los vehículos y maquinaria en el sitio del proyecto.
- 8) Afectación a la vegetación.- Se afectará solo vegetación herbácea que se encuentra en los sitios donde se desarrollarán las obras.
- 9) Disminución del hábitat de la fauna silvestre local.- No existe evidencia de la presencia de fauna en la zona del proyecto, ya que es un sitio muy afectado, con alta actividad humana, lo que ha ahuyentado a la fauna típica de la zona. Sin embargo, las actividades que se desarrollarán pudieran afectar temporalmente a fauna que se encuentre escondida en el mismo.
- 10) Ahuyentamiento de fauna.- El movimiento de maquinaria y equipo, así como la presencia de trabajadores ahuyentará a la fauna presentes en el sitio, pero solo de forma momentánea hasta que se concluya con el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto.
- 11) Deterioro de la calidad del paisaje y Pérdida de Naturalidad.- El desarrollo del proyecto no afectará de manera importante el paisaje natural debido a que las obras se encuentran en el arroyo, además el área de afectación es mínima y ha ya perdido su naturalidad.
- 12) Afectación a la estructura y funcionalidad hidrológica del Arroyo.- No se impactará la estructura del arroyo durante la construcción y operación de las obras. Los lavaderos se establecerán para garantizar una correcta canalización de aguas, evitando inundaciones, lo cual implica un impacto positivo. A su vez, la remoción de azolves promoverá la correcta infiltración del agua al subsuelo, evitando así estancamientos y generación de malos olores.

VIII. Que entre las medidas ambientales de prevención, control y mitigación propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran principalmente las siguientes (información contenida en el Capítulo VI de la MIA-P y la I.A.):

Erosión y arrastre de partículas.

- Una vez realizada la excavación, el suelo será acomodado en un sitio a distancia del arroyo, se impregnará con agua, de manera que el material no pueda ser arrastrado hacia el cauce.
- Se evitará disponer la tierra en zonas inundables donde pudiera perderse por acarreo de corrientes de agua. La tierra vegetal que resulte de la excavación de acuerdo con lo observado en el sitio, es de buena calidad por lo que se utilizará en el cubrimiento del área excavada.



- Al proporcionar lavaderos que descarguen el agua pluvial de manera adecuada se evita el deterioro de los taludes y cauce del arroyo. Con la reconfiguración del bordo se evitan erosión durante la temporada de lluvias.

Pérdida de la permeabilidad.

- La construcción de las diferentes obras se realizará de acuerdo con el diseño derivado del estudio hidrológico y el cálculo pluvial realizados para el caso.
- Con la construcción de las obras pluviales se impedirá la erosión de los taludes derivados del escurrimiento de las aguas de la superficie captadas en el Condominio Montevista y las vialidades de los desarrollos habitacionales colindantes.
- La operación de las obras permite encausar el agua hacia sitios que si presentan mayor infiltración.

Producción de Residuos.

- Residuos Sólidos Urbanos: Se colocarán bote donde se realizará la disposición de los mismos, los cuales se acopiarán de forma diaria y posteriormente se depositarán en un contenedor para que se disponga en el relleno sanitario.
- Residuos de Manejo Especial: El escombros será depositado en sitios autorizados por el municipio y los otros residuos (papel, madera y varillas) serán reciclados o reutilizados. El material edáfico será empleado para el relleno de las excavaciones.
- Se implementará un programa de recolección de residuos, designando a un responsable de verificar que no exista presencia de residuos fuera de los tambos o en sitios donde puedan ser arrastrados por la corriente o por acción de viento, además se realizarán recorridos semanales en la zona para verificar que no existan residuos fuera del sitio del proyecto.
- No existen impactos derivados de la operación del proyecto.

Afectación a la calidad de agua.

- Se capacitará al personal con la finalidad de concientizarlos en el manejo de residuos.
- Se contará con un sitio para el almacenamiento y recolección de residuos para el depósito y manejo de los producidos en el presente proyecto. Este contará con botes los cuales contarán con bolsa y tapa.
- Se rentarán sanitarios portátiles a empresas que se dediquen a prestar este servicio.
- Se cuidará que se dé un adecuado manejo y mantenimiento a los servicios sanitarios por parte de la empresa contratada a fin de garantizar un adecuado servicio y manejo de aguas residuales.
- Una vez finalizada la actividad de excavación y movimientos de tierras, el suelo será dispuesto a un costado de la excavación (opuesto al arroyo) para evitar el arrastre y será utilizado para recubrir la propia excavación compactándolo para evitar su posterior deslave lo cual pudiera afectar la calidad del agua.



- Se retirará el material de construcción o residuos en la zona federal o de sitios que por la pendiente pudieran ser acarreados hacia el cauce.
- El funcionamiento permitirá el libre paso y la correcta captación de agua pluvial en temporada de lluvias, impactando positivamente permitiendo que la calidad del agua pluvial que transita posteriormente por el arroyo sea mejor.

Afectación a la atmosfera.

- Se impregnará con agua tratada las áreas de trabajo para evitar la aparición y dispersión de partículas suspendidas.
- Se capacitará y concientizará al personal operativo en la importancia de mantener limpia el área de trabajo para evitar malos olores.
- Se nombrará un responsable que realice revisiones continuas para verificar el correcto manejo de los residuos sólidos urbanos para evitar malos olores.
- Se utilizará maquinaria y equipo con las verificaciones correspondientes para evitar la emisión de contaminantes.
- Se tendrá una verificación continua con la finalidad de controlar el cumplimiento de horarios y el que no se realicen ruidos innecesarios.
- No se prevé el uso de equipo o maquinaria que cause ruido mayor a lo permitido en normas y su uso será limitado al horario indicado.

Afectación a la vegetación.

- Se señalará claramente las áreas en donde se establecerán las obras con la finalidad de evitar afectaciones.
- No se requiere del derribo de ejemplares arbóreos para el desarrollo de las obras.
- También se capacitará al personal para evitar y controlar incendios.
- Al mantener limpia la zona federal del arroyo durante la operación de las obras se mejora la apariencia de del sitio. Esto se complementará con actividades de reforestación en la zona federal.

Disminución del hábitat de la fauna silvestre local.

- Ya que la superficie que ocuparán las obras que requieren obra civil es muy pequeña, no se considera que haya una disminución del hábitat de la fauna.
- Se concientizará al personal que trabaje en las obras acerca de la importancia de la protección y manejo de fauna silvestre. Establecer para todo el personal la estricta



No. de Oficio: 03/129/24

prohibición, captura o cacería de la fauna en todo el predio y, en su caso, la denuncia respectiva ante la autoridad competente a quien sea sorprendido.

- Si se encuentran especies de lento desplazamiento como tortugas o anfibios, estos serán capturados para su inmediata disposición en zonas alejadas de áreas urbanas con condiciones similares.
- Sin embargo, como se mencionó con anterioridad y debido a la alta perturbación del sitio, la residencia de fauna es muy poco probable.
- Ya que la superficie que ocuparán las obras que requieren obra civil es muy pequeña, no se considera que haya una disminución del hábitat de la fauna.
- Se determinarán límites de velocidad bajos, en el puente, con la finalidad de evitar los atropellamientos accidentales de fauna.

Deterioro de la calidad del paisaje y pérdida de naturalidad.

- Ya que la zona del proyecto se encuentra inmersa en el arroyo y a que la zona ya se encuentra altamente impactada, no se considera que los impactos al paisaje sean de importancia.
- Se respetará el diseño de las obras de acuerdo a lo estipulado en los análisis realizados en el sitio, con la finalidad de evitar el establecimiento de estructuras innecesarias.
- Con las continuas actividades de limpieza de la zona federal, así como la reforestación se mejora la apariencia del sitio en general.

Afectación a la estructura y funcionalidad hidrológica del arroyo.

- Se tomará la precaución de no afectar una superficie mayor a la requerida en el diseño de cada una de las obras.
- Se evitará disponer la tierra y todo tipo de materiales que puedan dispersarse en zonas donde, por escurrimiento, pudiera depositarse en el cauce del arroyo.
- La operación del proyecto implica un impacto positivo a la estructura y funcionalidad del arroyo, ya que todas las obras están diseñadas para permitir el libre flujo de agua pluvial en la temporada de lluvias.

Que, de acuerdo con lo antes señalado, esta Oficina de Representación determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza



No. de Oficio: 03/129/24

del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

IX. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Oficina de Representación emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo quinto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 3 letra A fracción VII, inciso a) 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **Oficina de Representación**, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se autoriza en referencia a los aspectos **ambientales derivados de la construcción de dos Lavaderos, una Red Sanitaria y un Tubo de Desfogue en una superficie de 18.656 m².**

Cuadro de coordenadas del Lavadero número 1 con una superficie de 8.883 m² proyección UTM 13 Q WGS84.

PUNTO	Y	X
1	2431033.7984	782963.4763
2	2431034.1656	782961.3736
3	2431033.4643	782961.4726



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/129/24

4	2431030.0730	782960.1051
5	2431029.9717	782959.8248
6	2431029.8543	782959.7616
7	2431028.7922	782961.6145
8	2431028.9060	782961.6839
9	2431029.1516	782961.6025
10	2431033.7984	782963.4763

Cuadro de coordenadas del Lavadero número 2 con una superficie de 5.377 m² proyección UTM 13 Q WGS84.

PUNTO	Y	X
1	2431008.5112	782990.6447
2	2431007.9856	782992.3575
3	2431011.0696	782992.4867
4	2431011.2597	782992.6621
5	2431011.3921	782992.6459
6	2431011.1887	782990.5198
7	2431011.0557	782990.5290
8	2431010.8474	782990.7425
9	2431008.5112	782990.6447

Cuadro de coordenadas de la Red Sanitaria con una superficie de 3.349 m² proyección UTM 13 Q WGS84.

PUNTO	Y	X
1	2431017.4994	782961.3493
2	2431017.4564	782961.5483
3	2431032.1217	782963.7922
4	2431033.6324	782964.4273
5	2431033.6713	782964.2043
6	2431032.1524	782963.5913
7	2431017.4994	782961.3493

Cuadro de coordenadas de Tubo de desfogue PTAR de con una superficie de 1.047 m² proyección UTM 13 Q WGS84.

PUNTO	Y	X
1	2431019.3789	782955.2780
2	2431019.8299	782953.1910





3	2431019.6083	782953.1910
4	2431019.4410	782953.3884
5	2431019.2106	782953.4318
6	2431018.8556	782955.0742
7	2431019.0554	782955.0300
8	2431019.2469	782955.2588
9	2431019.3789	782955.2780

SEGUNDO. La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **3 (TRES) años** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P y la I.A.**

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.**

CUARTO. La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Handwritten signature/initials



QUINTO. La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación establece que **será responsabilidad de la PROMOVENTE el cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** que propuso en la **MIA-P**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
2. Presentar a esta Oficina de Representación, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección y Conservación del Arroyo sin nombre**, para la zona periférica del **PROYECTO**. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
3. Presentar a esta Oficina de Representación, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un Programa de Protección de Fauna Silvestre, el cual deberá considerar a las especies identificadas y aquellas con distribución potencial conocida en la zona del **PROYECTO** que se encuentran catalogadas en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, y que pudieran presentarse en el mismo, incluyendo una descripción amplia de dichas especies, separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.



4. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Oficina de Representación, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las **medidas de mitigación y compensación propuestas**, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:

- a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
- b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
- c. Periodicidad de su ejecución.
- d. Responsable de la ejecución.
- e. Requerimientos de materiales y equipo.
- f. Costo de ejecución.
- g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
- h. Indicador de eficiencia.
- i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

5. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los Considerandos III, VI, VII y VIII, la **PROMOVENTE** deberá obtener una **GARANTÍA**, que ampare el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento.

Por lo anterior, la **PROPUESTA DE GARANTÍA** debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado, de los costos totales previsible que derivarán del cumplimiento de las condicionantes contenidas en este resolutive, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización, en un plazo máximo de **30 días** hábiles contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutive.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.



Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si la **PROMOVENTE** dejara de **otorgar los seguros y las fianzas requeridas**, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

PRIMERO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

SEGUNDO. La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Oficina de Representación, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Oficina de Representación con una periodicidad **SEMESTRAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.

Esta Oficina de Representación analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Oficina de Representación lo hará del conocimiento de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

TERCERO. La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

CUARTO. La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/129/24

DÉCIMO PRIMERO. La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO. La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el **sitio del PROYECTO**, registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO. La **PROMOVENTE** deberá **dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra**. Así como hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación del término de las mismas a más tardar **5 días** después de finalizadas las actividades.

DÉCIMO CUARTO. Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO. Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Oficina de Representación, se solicita que haga referencia a la clave del mismo **01AG2020HD050**, cuando dé seguimiento al mismo.

DÉCIMO SEXTO. Notificar la presente resolución al [redacted] representante legal de la empresa **Desarrollos y Construcciones de Centro S.A de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien o bien [redacted]

[redacted] personas autorizadas por el [redacted] para recibir notificaciones del **PROYECTO**

Atentamente

El Encargado de Oficina de Representación

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Copias al reverso





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/129/24

C.c.p. M. en E. Alejandro Pérez Hernández - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. alejandro.perez@semarnat.gob.mx
Ing. María de Jesús Rodríguez López - Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes. alma.martinez@profepa.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador - Titular del Área Jurídica. - Presente

LFRA/LFVA/RSS/JAEC

